



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 575 -2017-ANA/AAA XII.UV.**

Cusco,

VISTO:

04 SEP 2017

El Expediente Administrativo N° 1055 - 2017, con CUT N° 104974-2017, fue iniciado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 07 de Julio del 2017, presentado por Luis Bolivar Ccaya, con DNI N°24473778, en calidad de propietario del predio rustico Torre Blanca, Unidad Catastral N° 64005, ubicado en el distrito de Yanatile , provincia de Calca y departamento del Cusco, solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Domestico- Poblacional.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

**Que**, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.La precitada norma establece en su artículo 85° numeral 85.1" donde textualmente indica "La licencia de uso de Agua se otorga al titular de la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico , sin exigirle mayor tramite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme la autorización otorgada" Así mismo , la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, prevé las condiciones previas para el otorgamiento de Licencia de uso de Agua en los artículo 21°,22° y 23°;

**Que**, mediante escrito de fecha 07 de Julio del 2017, presentado por Luis Bolivar Ccaya, con DNI N°24473778, en calidad de propietario del predio rustico Torre Blanca, Unidad Catastral N° 64005, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento del Cusco, solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Domestico- Poblacional, para lo que el administrado cumple con presentar todos los requisitos exigidos;

**Que**, en merito a la Notificación N° 322-2017-ANA-AAA.CZ-ALA.CV, de fecha 12 de julio del 2017, (folios 11), se procede a efectuar la verificación técnica de campo en fecha 20 de julio del 2017(fojas 14-16), con la participación del administrado y personal de la ALA Cusco, se constituyeron en el sector de Moyomonte-Torre Blanca, distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento del Cusco, se verifica la existencia de una infraestructura de captación de concreto, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84 18 S, E:793470, N:8594433 y a

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
Ing. Miguel P. Beltrán Chila  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
Abog. Luis F. Sulca Alca  
Sub Dirección  
SDUAJ



una altitud de 1,712 msnm, con caudal forado por el método volumétrico de 2,023 l/s, dicha verificación se realizó en la fuente hídrica denominada **Quebrada Moyomonte**, se ha constatado la construcción de una captación, sistema de conducción que ya se encuentra en uso por parte de la familia del solicitante;

**Que**, con Informe Técnico N° 036-2017- ANA-AAA.CZ-ALA.CV.AT/SDHB, de fecha 16 de agosto del 2017, que obra a fojas (17-18), evaluado por el Profesional en Recursos Hídricos y ratificado por el Administrador Local del Agua la Convención, mediante el cual concluye: I) El administrado ha cumplido con presentar todos los requisitos solicitados para el procedimiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, para uso doméstico Poblacional, de la fuente hídrica Quebrada Moyomonte, para el proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Bolívar, Sector Torre Blanca, Yanatile- Calca", así como las obras de captación, conducción y distribución, se han construido de acuerdo a las características y especificaciones técnicas otorgadas mediante Resolución Directoral N°397-2017-ANA/AAA.XII.UV. II) El expediente administrativo cumple con los requisitos de acuerdo a la normatividad vigente (TUPA, Ley de Recursos Hídricos, Ley del Procedimiento Administrativo General), para el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua. III) El administrado acredita haber cancelado los derechos de trámite y de inspección ocular con el recibo de pago 142- N°000870. IV) De acuerdo a la Acreditación de Disponibilidad hídrica otorgada mediante Resolución Directoral N°397-2017-ANA/AAA. XII. UV, y el balance hídrico realizado en la fuente hídrica Quebrada Moyomonte satisface la demanda de agua requerida para el abastecimiento de uso doméstico poblacional del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Bolívar Sector Torre Blanca, Yanatile- calca", ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento del Cusco. IV) Técnicamente el PROCEDENTE otorgar Licencia de Uso de Agua superficial para uso doméstico Poblacional a favor del Señor Luis Bolívar Ccaya, para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Bolívar Sector Torre Blanca, Yanatile-Calca", de la fuente hídrica proveniente de la Quebrada Moyomonte, ubicada en el sector Torre Blanca, distrito de Yanatile, provincia de Calca y región del Cusco, por una masa anual de 893.52 m3/año;

**Que**, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Doméstico-Poblacional, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales, especiales y procedimentales establecidos en la ley;

**Que**, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 272-2017-ANA/AAA XII-UV-UAJ-efsa, y mediante Informe Técnico N° 036-2017- ANA-AAA.CZ-ALA.CV.AT/SDHB, de la Administración Local del Agua la Convención y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR**, Licencia de uso de agua superficial con fines Doméstico- Poblacionales, a favor del Señor Luis Bolívar Ccaya, con DNI N°24473778, en calidad de propietario del predio rustico Torre Blanca, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento del Cusco, para el Proyecto denominado "**Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Bolívar, Sector Torre Blanca, Yanatile - Calca**" de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS UTM* DEL PUNTO DE CAPTACION			VOLUMEN DE AGUA OTORGADO (M3)
				ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)	
"Mejoramiento del sistema de abastecimiento de Agua Bolvar Sector Torre Blanca, Yanatile Calca"	Localidad:Quebrada Honda Sector:Torre Blanca Distrito:Yanatile Provincia:Calca Departamento:Cusco	Quebrada	Moyomonte	793470	8594433	1723	893.52



**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Domestico- poblacionales, a favor del Señor Luis Bolivar Ccaya, con DNI N°24473778, en calidad de propietario del predio rustico Torre Blanca, ubicado en el distrito de Yanatile, provincia de Calca y departamento del Cusco, será hasta por un volumen anual de **893.52 m3/año**, que tendrá la siguiente distribución mensual:

UND	DEMANDA ACREDITADA MENSUAL												VOLUMEN TOTAL	
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
l/s	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	
m3	75.89	68.54	75.89	73.44	75.89	73.44	75.89	75.89	73.44	75.89	73.44	75.89	75.89	893.52

**ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR** la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

**ARTÍCULO 5°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua la Convención.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al administrado, en su domicilio legal.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

MPBCH/UAJ/efsa  
Cc. Arch



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII  
URUBAMBA VILCANOTA  
*Miguel F. Beltrán Chite*  
Ing. Miguel F. Beltrán Chite  
DIRECTOR  
C.I.F. N° 59621